

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**ZACATECAS.****RECURSO DE QUEJA****EXPEDIENTE:** CEAIP-Q-92/2012.**SUJETO OBLIGADO:**AYUNTAMIENTO DE
SANTA MARIA DE LA PAZ,
ZACATECAS.**RECURRENTE:** *****.**TERCERO INTERESADO:** NO SE
SEÑALA.**COMISIONADO PONENTE:** DR.
JAIME ALFONSO CERVANTES
DURÁN.**PROYECTÓ:** LIC. GUESEL
ESCOBEDO BERMÚDEZ.

Guadalupe, Zacatecas, a cinco (05) de septiembre del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-92/2012**, promovido por el Ciudadano *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles al AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO. En fecha veinte de agosto del año en curso, vía correo electrónico, el ciudadano se inconforma manifestando lo siguiente:

“A TODAS LUCES LAS AUTORIDADES Y EL ALCALDE E SANTA MARIA DE LA PAZ VIOLAN LA LEY DE TRANSPARENCIA DE ZAC PORQUE REVISANDO SUS PORTALES DE INTERNET DEL GOBIERNO DE STA MARIA NO TIENEN DATOS NI NADA DE LOS DATOS DE OFICIO QUE DEBEN DE TENER SEGUN LA LEY CON LO CUAL VIOLAN LA LEY POR LO QUE PRESENTO ANTE ESTA H. COMISION UNA INCONFORMIDAD POR ESTA ANOMALIA QUE COMETEN LAS AUTORIDADES DE SANTA MARIA DE LA PAZ” (Sic)

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, se levanta acta por parte del Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo en coordinación con el I.S.C. Luis Fernando Araiz Morales, de la falta de página oficial del Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas.

TERCERO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su admisión y registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, el recurso de queja le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME ALFONSO CERVATES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

CUARTO. En fecha veintisiete de agosto del presente año se le notificó vía correo electrónico la admisión del recurso de queja al C. *****.

QUINTO. El día veintisiete de agosto del año dos mil doce, mediante oficio número 970/12 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas el *****, en su carácter de Presidente Municipal; se le notifica sobre la interposición de la Queja, además de que se le otorgan cinco (05) días para presentar su informe respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO. En fecha treinta y uno de agosto del año en curso el Sujeto Obligado entregó el informe de conformidad con el artículo 105 de la ley de la materia.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día tres de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el recurso de Queja, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 103 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.


SEGUNDO. Por lo que respecta a la personería de Ciudadano ***** en la presente Queja, toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar al Sujeto Obligado información (excepto la considerada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial); es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 fracción V de la Ley correspondiente.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el Ciudadano ***** , es procedente.

CUARTO. Ahora bien, bajo la inconformidad del ciudadano respecto a la falta de la página de transparencia del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha veinticuatro de agosto del propio mes y año, se emitió el acta correspondiente sobre la ausencia de la página descrita, por el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo en coordinación con el I.S.C. Luis Fernando Araiz Morales, ambos servidores públicos de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, donde se indica lo observado una vez que se remiten al sitio web del citado Ayuntamiento, dando como resultado que no se muestra la página debido a que se encuentra inactiva, luego entonces, se corrobora lo recurrido.

Cabe mencionar que dicha acta se anexó, al oficio de notificación del Sujeto Obligado para que tuviera conocimiento de los actos atribuidos.

En esta tesitura, en fecha treinta y uno de agosto del año actual, el Sujeto Obligado presentó ante esta Comisión su informe derivado de la inconformidad realizada por el ciudadano, en el que señala lo siguiente:



SANTA MARÍA
ZACATECAS
GOBIERNO MUNICIPAL
2010-2013
"TRABAJANDO UNIDOS POR EL BIEN DE TODOS"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
NO. DE OFICIO: 1331
EXPEDIENTE: 30/2012

ASUNTO: INFORME RESPECTIVO Y ALEGATOS.

Santa María de la Paz, Zac; a treinta de agosto del año dos mil doce (2012).


DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.
**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
PRESENTE.

Por medio de la presente informo a usted, los alegatos ante esta comisión estatal para el acceso a la información pública, referente a la interposición de recurso de queja con número de expediente ceaip-q-92/2012. Indicada por el C. [REDACTED] en contra del H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, que consiste en lo siguiente:

El motivo por el cual no se encuentra nuestro portal de internet en línea es a causa de las dificultades que hemos tenido para hacer el pago de hospedaje de la página que consiste en: orden de pago no.453815 generada el día 12 de junio 2012 con limite de pago el día 27 de julio 2012 y el pago se realizó el día 30 de julio del 2012, mediante una transferencia del banco Banorte a Banamex hecha por el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas a interplanet sa. de cv. Se reciben dos ticket un comprobante universal de sucursales y envió de transferencias donde tiene los datos completos del ordenante y beneficiario, los cuales fueron enviados el día 13 de agosto del 2012.

Dado que el encargado de transparencia recibió su primer periodo vacacional 2012 a partir del día 30 de julio al 10 de agosto presentándose a trabajar el día 13 de agosto del 2012 y se descuidó un poco este espacio al creer que ya se había realizado el pago. Una vez que regresa el titular pide información bajo ticket no.234289 con fecha del 13 de agosto del 2012 así como el día 14 de agosto del 2012 con ticket no.686431, se recibió respuesta por parte de la empresa el día 17 de agosto del 2012 diciendo que el comprobante del pago no corresponde a la sucursal, titular y cuenta y el día 24 de agosto del 2012 se vuelve a enviar los ticket de pagos además de que revisen sus estados de cuentas para comprobar de que si se recibió el pago. Se recibo contestación con la misma información y sugerencia que acudamos a nuestro banco y verifiquemos directamente. Estamos sobre el problema y el día 27 agosto es cuando recibimos el documento de admisión de recurso de queja.

De la misma manera nosotros presentamos mas documentación de que si existe la página y debido a este suceso no se encuentra en línea, la adquisición de la pagina web o portal de internet además de las evaluaciones hechas por ceaip 2011 y 2012 de las cuales estamos en un buen porcentaje además de la participación de agenda desde lo local hecha el día 29 de junio de 2012 en el indicador 1.6 municipio transparente el cual fue aceptado ya que solo requería el 75% y nos ubicaban arriba del mismo y además de un copia de respaldo de la misma pagina web para la verificación de que se esta actualizando conforme a la ley.



De lo antes descrito se desprende que el Sujeto Obligado, admite no tener en funcionamiento el portal de internet de su Ayuntamiento, donde se debe publicar la información pública de oficio, debido a los errores en el pago del hospedaje de la página; ahora bien, también se indica que cuenta con la información de oficio, anexando a la contestación fundada y motivada los

resultados de la evaluación donde el Ayuntamiento obtiene un porcentaje alto, aunado a un disco compacto donde se advierte la información pública de oficio del precitado Ayuntamiento.

En relación a lo anterior, este Órgano Garante, se da por enterado de las causas por las cuales no está en funcionamiento la página de internet del Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, sin embargo, la información pública de oficio debe estar a disposición de las personas en general de conformidad con los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, por lo cual es importante que se repare el sitio web, aun y cuando tengan la información de manera digital, lo cual es un acierto, en caso de que les sea solicitada así, pero al caso concreto, la inconformidad se centra en la falta de página de internet.

Por lo tanto, este Órgano Garante, concluye instruir al Sujeto Obligado para que restablezca su página de internet donde difunda la información pública de oficio; poniendo a disposición del multicitado Ayuntamiento, personal de esta Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, en caso de que necesite ayuda para realizar la tarea antes citada.

Lo anterior con fundamento en el principio de máxima publicidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso f), 6, 7, 8, 9, 11, 69,70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 103 fracción III, 104,105, 106 fracción II y 108 fracción II y 109; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de queja por el

C. *****, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante Instruye al Sujeto Obligado para que restablezca su página de internet.

TERCERO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el *****; Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que repare la página de internet.

CUARTO.- Se le concede al **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS**, un plazo de **DIECISEIS (16) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).